

Auto :
Proceso : impugnación de Paternidad
Radicado : Nro. 2021-00180

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintiocho 28 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** propuesta por el señor SIMON TARAZONA ALBARRACIN en contra del menor de edad TOMAS FELIPE TARAZONA MELO quien es representado legalmente por su madre señora LEIDY JOHANA MELO RODRIGUEZ por medio de apoderado judicial observa, el Despacho que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades, al tenor de lo dispuesto en el art. 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020:

- El poder otorgado no cumple con las especificaciones del art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, no indicó la dirección del correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- La petición primera no es procedente, toda vez que el menor de edad se encuentra representado legalmente por su madre señora LEIDY JOHANA MELO RODRIGUEZ, además la norma indicada se encuentra derogada.
- Algunos de los fundamentos legales indicados en los capítulos de FUNDAMENTOS DE DERECHOS, COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO se encuentran derogados.
- Debe aportar nuevamente el Registro Civil de Matrimonio, toda vez que el anexo se encuentra totalmente ilegible
- Debe indicar sobre cuál o cuáles hechos de la demanda va a declarar la testigo conforme al artículo 212 del C.G.P
- Debe allegar constancia de recibido del envío de la demanda y anexos a la parte demandada, conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- Debe informar si conoce o tiene alguna información de quién es el presunto padre biológico del menor de edad conforme al artículo 218 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la ley 1060 de 2006, con el fin de ser vinculado al proceso.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD propuesta por el señor SIMON TARAZONA ALBARRACIN en contra del menor de edad TOMAS FELIPE TARAZONA MELO quien es representado legalmente por su madre señora LEIDY JOHANA MELO RODRIGUEZ, por medio de apoderado r.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada BLANCA ROSA RINCON RODRIGUEZ para que represente a la parte actora en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 29-06-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA